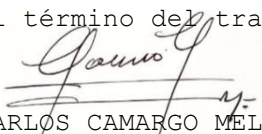


INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado del avalúo se encuentra vencido. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Por auto del 27 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante a fin de que allegara el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-54211 y código catastral No. 0001000300012000, dentro de la oportunidad el extremo actor presentó un dictamen pericial contentivo del avalúo comercial del referido bien rural, entre cuyos anexos, reposaban entre otros, el aludido certificado. Así, surtido el traslado del avalúo, sin que se presentara reparo alguno por la contraparte, se observa que el mismo cumple los presupuestos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, en consecuencia se acogerá dicha experticia. Por lo tanto, ejecutoriada esta providencia, deberá ingresar a despacho nuevamente la causa de cobro para impulsar la etapa subsiguiente.

RESUELVE:

Primero: Acoger el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-54211 y código catastral No. 0001000300012000. Ejecutoriada esta providencia, deberá ingresar a despacho nuevamente la causa para impulsar la etapa subsiguiente.

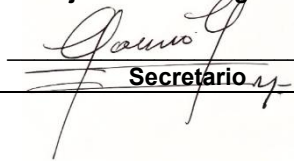
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 30 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario